

Constancia secretarial: Manizales, 14 de octubre de 2020. Paso a Despacho de la señora Juez el memorial de terminación suscrito por las partes, allegado el 05 de octubre de 2020, al cual no se le había dado trámite debido al cumulo de peticiones para resolver. Se deja constancia que una vez consultada la base de datos de los depósitos judiciales se pudo constatar que la señora LUISA FERNANDA CARREÑO LÓPEZ tiene \$778.344 y la señora MARLLY LORENA ZAPATA ZAPATA, la suma de \$516.669, para un total de \$1.295.013.

Sírvase proveer



ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito allegado el día 5 de octubre de la presente anualidad, solicitan las partes la terminación del proceso ejecutivo formulado a través de apoderada judicial por la sociedad REAL GROUP INMOBILIARIOS S.A.S., la cual fue absorbida por la SOCIEDAD MILLÁN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S., representada por FRANCISCO JAVIER MILLAN OCAMPO, frente a los demandados LUISA FERNANDA CARREÑO LÓPEZ, JORGE ANDRES FLOREZ HENAO Y MARLLY LORENA ZAPATA ZAPATA, para lo cual ponen de presente el acuerdo transaccional extrajudicial, peticionando lo siguiente:

“1. Dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, disponiendo el archivo del expediente 2019-00850 previas anotaciones necesarias, por pago total de la obligación demandada quedando paz y salvo por costas y agencias en derecho.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por su despacho sobre los inmuebles y salarios propiedad de los demandados.

*3. Hacer entrega a la parte demandante la sociedad **MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS NIT 900.194.008-5** de los títulos que hasta la fecha han sido depositados en el Banco Agrario, a órdenes de este Despacho por valor de **\$1.038.058**, correspondiente a seis (06) títulos constituidos por las retenciones salariales que se le han practicado a los demandados.*

4. Que en caso de que se constituya con posterioridad otras retenciones salariales que sobrepasen el valor ya detallado, deberán ser entregados o devueltas

a los demandados **MARLLY LORENA ZAPATA ZAPATA C.C. 1.053.832.065** y **LUISA FERNANDA CARREÑO LOPEZ C.C. 1.053.782.574**.

5. Por efecto mismo del pago total de la obligación, es voluntad de las partes pedir que no se produzcan condenas en costas y agencias en derecho.

6. De igual forma manifestamos las partes que renunciamos a términos de notificación y ejecutoria. (...)"

Adicionalmente solicitaron la cancelación de la audiencia programada para el día martes 06 de octubre de 2020 a las 09:00 a.m., toda vez que la controversia judicial ya se encuentra saldada.

Para resolver considera el despacho que la petición se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del C.G.P., por lo que habrá de ordenarse la terminación de este juicio, el levantamiento de las medidas de embargo, la entrega de dineros, el archivo del proceso y la renuncia a términos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación de este proceso ejecutivo de única instancia adelantado por la sociedad REAL GROUP INMOBILIARIOS S.A.S., la cual fue absorbida por la SOCIEDAD MILLÁN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S., representada por FRANCISCO JAVIER MILLAN OCAMPO, frente a los demandados LUISA FERNANDA CARREÑO LÓPEZ, JORGE ANDRES FLOREZ HENAO Y MARLLY LORENA ZAPATA ZAPATA, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que obra sobre el salario y los honorarios que reciben las demandadas LUISA FERNANDA CARREÑO LÓPEZ y MARLLY LORENA ZAPATA ZAPATA, al servicio de CAFAM "CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. Líbrese oficio y comuníquese el levantamiento de la medida de embargo al pagador de la entidad.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Número 100-132144 propiedad del demandado JORGE ANDRÉS FLOREZ HENAO. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

CUARTO: ORDENAR la entrega de **\$1.038.058** a la demandante sociedad **MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS**, los depósitos restantes deberán devolverse lo que corresponda a cada una de las demandadas, tanto los que hubiere constituidos, como los que se llegasen a constituirse para este juicio.

REAL GROUP INMOBILIARIOS SAS, hoy MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ
FRENTE A LUISA FERNANDA CARREÑO LÓPEZ, JORGE ANDRES FLOREZ HENAO Y MARLLY LORENA ZAPATA ZAPATA
RADICADO 17001400300420190085000

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: ORDENAR el archivo de este juicio previa anotación en la base de datos que reposa en este despacho judicial.

SÉPTIMO: Aceptar renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

900ca7ae2c7b3553afef369bae85acf451f8b21fa48f8a4b67bf85adbc808d37

Documento generado en 15/10/2020 04:42:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>